

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos provisionales y definitivos fijados en este despacho judicial mediante providencia de fechas diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), que contienen las obligaciones alimentarias del señor PABLO ANDRES MILLAN VALBUENA, respecto de su hijo menor de edad NNA **M.M.L.** representado legalmente por su progenitora la señora CAROLINA LIMA GONZALEZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **M.M.L.** representado legalmente por su progenitora la señora CAROLINA LIMA GONZALEZ, y en contra del señor PABLO ANDRES MILLAN VALBUENA, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.900.000) por concepto de la cuota alimentaria provisional adeudada por el ejecutado para los meses de diciembre del año 2016, enero a diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018, en los términos establecidos en el auto de alimentos provisionales y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria provisional años 2016-2017 y 2018 \$500.000).
2. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.200.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de marzo a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$800.000).
3. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$3.705.280) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$825.440).
4. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$8.568.070) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a octubre del año 2020 en los términos establecidos en la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$856.807).

5. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

6. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

7. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 5 De hoy 27 DE ENERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3612e8f06fd125aab6565826a94877227293e8ee1cba6d969332fd6567b32394

Documento generado en 23/01/2021 10:09:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**